



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ESTELLA GIRALDO GIRALDO,	
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00262-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Cúmplase lo resuelto por el Superior, Honorable Tribunal Superior de Medellín, que resolviendo conflicto de competencia le asignó la misma a este Despacho Civil y como se considera al libelo acorde a lo previsto en el art. 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR LA DEMANDA (Integrada por los PDFs 3 y 25 del expediente digital) incoativa de proceso **VERBAL CON PRETENSIONES DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO ENTRE CONCUBINOS, Y CONSECUENCIALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TAL SOCIEDAD**, formulada por conducto de apoderado judicial por la señora LUZ ESTELLA GIRALDO GIRALDO contra LOS HEREDEROS DEL EXTINTO SEÑOR JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS a saber:
 - a) JOSÉ IVÁN CEBALLOS MARÍN,
 - b) ELKIN AUGUSTO CEBALLOS MARÍN,
 - c) CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS MARÍN,
 - d) MÓNICA MARÍA CEBALLOS MARÍN,
 - e) JORGE ELIECER CEBALLOS TORO y
 - f) Contra todos los herederos INDETERMINADOS del mencionado causante José Iván Ceballos Arenas

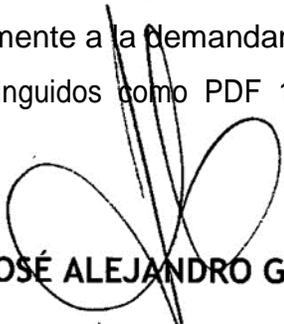


- A) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- B) ORDENAR la notificación de este auto admisorio a los demandados.
- C) EMPLAZAR, a fin de que comparezcan a este proceso, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO JUAN ALBERTO CANO TORO, en la forma prevista por el art. 108 del Código General del Proceso, pero atiendo a lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020). Es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se publicará por este Juzgado la información pertinente y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de tal publicación, surtido lo cual se procederá a la designación de curador ad-litem
- D) CORRER traslado por el término de veinte (20) días de la demanda y sus anexos a los demandados y al curador ad-litem que se le designe a los herederos indeterminado del Sr. JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS, contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
- E) RECONOCER personería al abogado JAIME ALONSO LÓPEZ DUQUE para que represente judicialmente a la Demandante.

NOTA: Los documentos distinguidos como PDF 14 y 20 fueron aportados faltándoles páginas.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria